

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1885.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
-**DEMANDANTE:** CH LEATHER S.A.S.
-**DEMANDADA:** LUZ MARINA LOZANO MANCILLA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00674-00.

TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisadas el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la demandada no ha realizado la entrega voluntaria del bien con matrícula inmobiliaria No. 370-407921, por lo cual solicita se comisione a la autoridad respectiva para la realización de dicha entrega.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a comisionar, conforme al acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el art. 38 del C. G. del P., a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto) para la entrega respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la transversal 33 E diagonal 28 E – 33 del barrio Villanueva de la nomenclatura urbana de la ciudad y/o carrera 28E 1 # 34C 1 – 33 de esta Ciudad, el cual se encuentra debidamente determinado y alinderado en la escritura pública No. 5112 del 17 de noviembre de 1992 de la Notaria Doce (12) del Círculo de Cali, registrado bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-407921 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a la demandante CH LEATHER S.A.S., y al tenor de lo dispuesto en el numeral 26 del acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el art. 38 del C. G. del P., **COMISIONESE** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto para la práctica de dicha diligencia, quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

SEGUNDO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia, y el cual deberá ser solicitado por la parte actora en el correo electrónico del Despacho para ser radicado ante la Oficina de Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00674-00.)